



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 397 -2003-GG/OSIPTEL

Lima, / de octubre de 2003.

EXPEDIENTE :	Nº 00032-2003-GG-GPR/CI
MATERIA :	Aprobación de Acuerdo de Interconexión
ADMINISTRADO :	Bellsouth Perú S.A. / Tim Perú S.A.C.

**VISTOS:** i) el Acuerdo de Interconexión suscrito entre las empresas Bellsouth Perú S.A. (en adelante "BELLSOUTH") y Tim Perú S.A.C. (en adelante "TIM"), dentro del marco de su relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 052-2001-GG/OSIPTEL, para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS), y ii) su Anexo Técnico de Intercambio del Servicio de Mensajes Cortos de Texto (SMS),

## **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° de su Reglamento General, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los Contratos de Interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 052-2001-GG/OSIPTEL, se aprobó el Contrato de Interconexión entre BELLSOUTH y TIM, suscrito el 07 de diciembre de 2000, para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio de telefonía móvil de BELLSOUTH y la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de TIM;

Que mediante cartas C.1259-GG.GPR/2002 y C.1261-GG.GPR/2002, de fechas 18 de setiembre de 2002, se les solicitó a TIM y BELLSOUTH respectivamente nos informen respecto del estado actual de su acuerdo complementario de interconexión a efectos de permitir la recepción y envío de mensajes de texto entre los usuarios del servicio de telefonía móvil de BELLSOUTH y los usuarios del servicio de comunicaciones personales de TIM:

Que mediante carta C.515-2002/AR-VPL, recibida con fecha 30 de setiembre de 2002, BELLSOUTH nos informa que no es necesario un acuerdo complementario de interconexión para la prestación del servicio de recepción y envío de mensajes de texto entre operadores ya que este servicio es totalmente independiente a la interconexión de redes que los une;

Que mediante carta GMR/CF/N° 544/02, recibida con fecha 30 de setiembre de 2002, TIM envió el Acuerdo de Interconexión para la interoperabilidad del servicio de mensajes



cortos de texto (SMS), referido en el punto i) de la sección de VISTOS;

Que en la medida que el Anexo I, al que se hace referencia en la cláusula segunda del acuerdo enviado por TIM. no fue adjuntado al mismo. mediante cartas C.681-GG.GPR/2003 y C.683-GG.GPR/2003, de fecha 19 de agosto de 2003, se le solicitó a BELLSOUTH y TIM respectivamente la presentación de los documentos completos a fin de proceder con el trámite administrativo correspondiente;

Que mediante cartas DMR/CE/N° 258/03 y C.521-2003/VPAR, recibidas con fecha 28 de agosto de 2003, TIM y BELLSOUTH respectivamente enviaron el Anexo Técnico de Intercambio del Servicio de Mensajes Cortos de Texto (SMS), referido en el punto ii) de la sección de VISTOS;

Que mediante carta DMR/CE/N° 282/03, recibida con fecha 17 de setiembre de 2003, TIM envió consideraciones de orden complementario y adicional relacionadas con el carácter netamente comercial del acuerdo suscrito con BELLSOUTH;

Que en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión"), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, se establece que la interconexión es el conjunto de acuerdos y reglas que tienen por objeto que los usuarios de un operador puedan comunicarse con los usuarios de servicios de telecomunicaciones prestados por otro operador;

Que el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión, se establece que sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que en la cláusula cuarta del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 052-2001-GG/OSIPTEL, se dispone que los acuerdos relacionados con la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del Acuerdo de Interconexión para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) y su Anexo Técnico suscritos entre TIM y BELLSOUTH- Acuerdo de Interconexión comprendido en los alcances de lo establecido en el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión-, a fin que éste pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del TUO de las Normas de Interconexión;



Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el contenido del Acuerdo de Interconexión y su Anexo Técnico, materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión y su Anexo Técnico remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión y su Anexo Técnico, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Acuerdo de Interconexión suscrito entre las empresas Bellsouth Perú S.A. y Tim Perú S.A.C., dentro del marco de su relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 052-2001-GG/OSIPTEL, para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) y su Anexo Técnico; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los términos del Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

**Artículo 3°.-** Disponer que el Acuerdo de Interconexión y su Anexo Técnico a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Bellsouth Perú S.A. y Tim Perú S.A.C., y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUCIANO BARCHI VELAOCHAGA

Gerente General (e)